



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN N°072-2024/CNE-AP

Lima, 11 de junio del 2024

VISTOS:

Que, habiendo sido convocado a Sesión Permanente del Comité Nacional Electoral, con presencia de los correligionarios Marco Gustavo Acurio Valdivia, Presidente del Comité Nacional Electoral de Acción Popular, Luis Ángel Aragón Carreño, Vicepresidente del Comité Nacional Electoral de Acción Popular, y Cinthia Pamela Pajuelo Chávez, Secretaria del Comité Nacional Electoral de Acción Popular; como miembros titulares del Comité Nacional Electoral y el correligionario Javier Augusto Velásquez Vásquez, miembro suplente del Comité Nacional Electoral de Acción Popular;

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 10 de junio de 2024 el correligionario Guido Juan Salvatecci Amador, presentó un recurso de recusación contra el Vicepresidente del Comité Nacional Electoral, Luis Ángel Aragón Carreño, alegando:

“(...) el miembro del CNE ya tiene una idea preconcebida de la pretensión del candidato, pues al firmar dicha Resolución cuestionada desde su publicación, adelantó su opinión(...).”

2. Que, el Vicepresidente del Comité Nacional Electoral, Luis Ángel Aragón, pone de conocimiento del Pleno del Comité que al existir un posible conflicto de interés sobre la resolución del presente recurso, manifiesta que se inhibirá, solo, en la presente causa; con la finalidad de garantizar la imparcialidad de las decisiones emitidas por el Comité Nacional Electoral, como máximo ente deliberante en materia electoral del partido, y respetando los principios del debido proceso electoral;
3. Que, al haberse inhibido el Vicepresidente del Comité Nacional Electoral, se procede a convocar al miembro suplente, Javier Augusto Velásquez Vásquez;
4. Que, de la revisión del recurso interpuesto por el correligionario Salvatecci se observa que los medios probatorios consignados no acreditan, en ninguno de sus extremos, que el Vicepresidente del Comité Nacional Electoral, Luis Ángel Aragón Carreño, contemple la existencia de una “idea

preconcebida de la pretensión del candidato" (Julio Abraham Chávez Chiong) con la finalidad de postular a la Presidencia del Partido Acción Popular desde el año 2022;

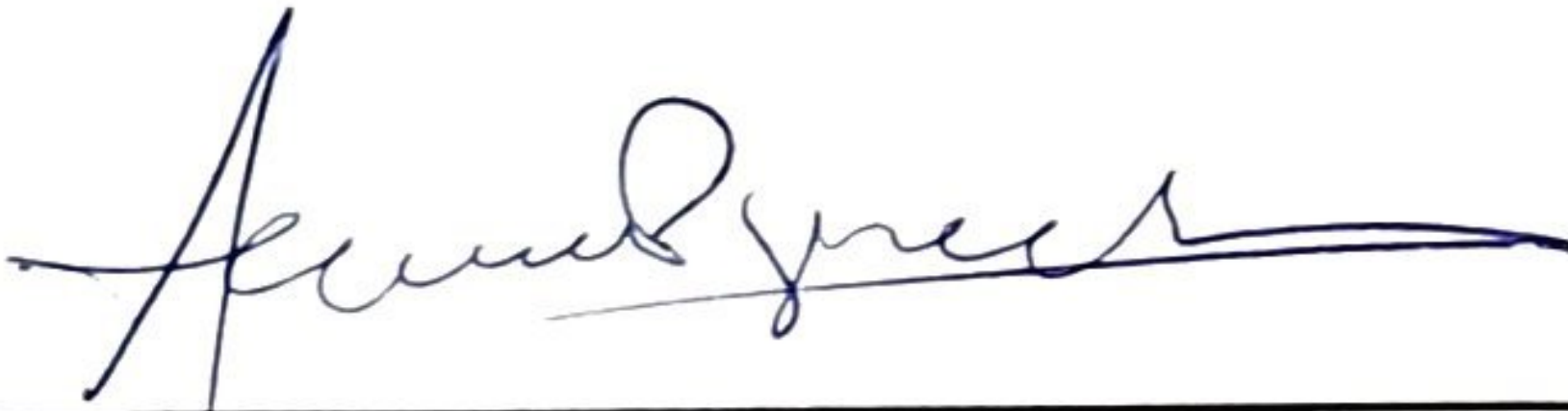
5. Que, los argumentos planteados por el correligionario Salvatecci, no cumplen fehacientemente con ninguna de las causales de recusación contempladas en el artículo 307 del Código Procesal Civil, normativa que se aplica de manera supletoria para este proceso electoral interno;
6. Que, la Presidencia del Comité Nacional Electoral se manifestó en contra de la inhabilitación del Vicepresidente del Comité Nacional Electoral, por lo que manifiesta que no votará;
7. Que, los miembros del Comité Nacional Electoral en mayoría acordaron emitir una resolución sobre la improcedencia de lo solicitado por el Correligionario Salvatecci;
8. Por lo tanto, corresponde al pleno del Comité Nacional Electoral emitir una decisión sobre lo visto en sesión permanente;

Por lo tanto, se resuelve en **MAYORÍA**:

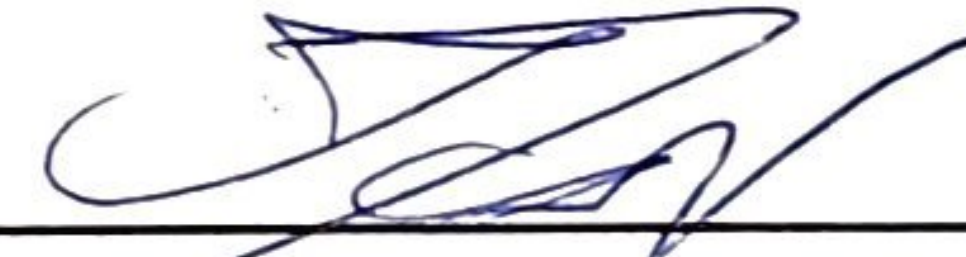
PRIMERO.- Se **DESESTIMA** el recurso de recusación presentado por el correligionario Guido Juan Salvatecci Amador contra el Vicepresidente del Comité Nacional Electora, Luis Ángel Aragón Carreño

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en la página web oficial de Acción Popular:
www.accionpopular.com.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CINTHIA PAMELA PAJUELO CHÁVEZ
Secretaria
COMITÉ NACIONAL ELECTORAL



JAVIER AUGUSTO VELASQUEZ VÁSQUEZ
Miembro Suplente Habilitado
COMITÉ NACIONAL ELECTORAL